

AUTORIDAD DEL PUERTO DE PONCE

## Reglamento de Tarifas y de Uso del Puerto de Ponce

NÚMERO: 9356

Fecha: 28 de enero de 2022

Aprobado: Lcdo. Félix E. Rivera Torres

Subsecretario de Estado



Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

Fecha de Efectividad: \_\_\_\_\_

## Contents

|                                                                         |    |
|-------------------------------------------------------------------------|----|
| Sección I. TÍTULO.....                                                  | 5  |
| 1.1 Título.....                                                         | 5  |
| Sección 2. BASE LEGAL Y PROPÓSITO DEL REGLAMENTO.....                   | 5  |
| 2.1 Base Legal.....                                                     | 5  |
| 2.2 Propósito del Reglamento.....                                       | 5  |
| 2.3 Reglamentos derogados o enmendados.....                             | 6  |
| Sección 3. DEFINICIONES.....                                            | 6  |
| 3.1 Definiciones.....                                                   | 6  |
| Sección 4. FACTORES DE CONVERSIÓN.....                                  | 8  |
| 4.1 Factores de Conversión.....                                         | 8  |
| Sección 5. DISPOSICIONES O REGLAS GENERALES.....                        | 9  |
| 5.1 Aplicación de cargos, tarifas, reglas y términos y condiciones..... | 9  |
| 5.2 Consentimiento a los términos y a las tarifas o cargos.....         | 9  |
| 5.3 Separabilidad.....                                                  | 10 |
| 5.4 Indemnización.....                                                  | 10 |
| 5.5 Uso de las instalaciones.....                                       | 10 |
| 5.6 Restricciones y limitaciones generales.....                         | 10 |
| 5.7 Relevé de responsabilidad por pérdida o daños.....                  | 10 |
| 5.8 Acceso a documentos y/o expedientes.....                            | 11 |
| 5.9 Fianza de indemnización o carta de crédito.....                     | 11 |
| 5.10 Seguros.....                                                       | 11 |
| 5.11 Contaminación de aire, agua o terrenos.....                        | 11 |
| 5.12 Designación de espacios.....                                       | 12 |
| 5.13 Daños a las instalaciones.....                                     | 12 |
| 5.14 Emergencias.....                                                   | 12 |
| 5.15 Explosivos y otros materiales inflamables y/o peligrosos.....      | 13 |
| 5.16 "Loitering" en propiedades del puerto.....                         | 13 |
| 5.17 Daños o lesiones a individuos.....                                 | 13 |
| 5.18 Trabajo en caliente ("Hot permit").....                            | 13 |
| 5.19 Rótulos.....                                                       | 13 |
| 5.20 Fumar.....                                                         | 13 |
| 5.21 Ofrecimientos u ofertas de servicios o negocios.....               | 14 |
| 5.22 Vehículos y equipos.....                                           | 14 |
| 5.23 Seguridad.....                                                     | 14 |
| 5.24 Materiales radioactivos.....                                       | 15 |
| 5.25 Envases o recipientes vacíos.....                                  | 15 |
| 5.26 Equipo contra incendios.....                                       | 15 |

|                                                                                                   |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 5.27 Protector de chispa. ....                                                                    | 15 |
| 5.28 Personas no permitidas en las instalaciones. ....                                            | 15 |
| 5.29 Arena para absorber aceite usado. ....                                                       | 16 |
| 5.30 Límites de velocidad. ....                                                                   | 16 |
| 5.31 Instalación de verjas. ....                                                                  | 16 |
| 5.32 Uso ilegal de las instalaciones. ....                                                        | 16 |
| 5.33 Atraque y permanencia en los muelles. ....                                                   | 16 |
| 5.34 Extensión de una embarcación más allá de un muelle. ....                                     | 16 |
| 5.35 Descarga de desperdicios desde una embarcación. ....                                         | 17 |
| 5.36 Responsabilidad de pago. ....                                                                | 17 |
| 5.37 Término para presentar una reclamación. ....                                                 | 17 |
| Sección 6. CARGOS POR SERVICIOS PORTUARIOS .....                                                  | 17 |
| 6.1 Cargos por servicios portuarios. ....                                                         | 17 |
| 6.2 Embarcaciones en circunstancias especiales y/o condiciones restrictivas. ....                 | 18 |
| Sección 7. AMARRE O ATRAQUE ("DOCKAGE") .....                                                     | 18 |
| 7.1 Amarre o atraque ("Dockage"). ....                                                            | 18 |
| 7.2 Embarcaciones en situaciones de emergencia. ....                                              | 19 |
| 7.3 Embarcaciones utilizando las instalaciones para reparaciones. ....                            | 19 |
| 7.4 Embarcaciones permaneciendo en las instalaciones debido a una acción judicial o legal. ....   | 19 |
| Sección 8. MUELLEJE ("WHARFAGE") .....                                                            | 19 |
| 8.1 Muelleje ("Wharfage"). ....                                                                   | 19 |
| 8.2 Muelleje ("Wharfage") para embarcaciones transportando pasajeros y/o barcos de cruceros. .... | 20 |
| 8.3 Cargo de trasbordo. ....                                                                      | 21 |
| Sección 9. PERÍODO DE GRACIA Y CARGOS POR DEMORA ("FREE TIME AND DEMURRAGE") .....                | 21 |
| 9.1 Período de gracia y cargos por demora ("Free time and demurrage"). ....                       | 21 |
| 9.2 Comienzo del período de gracia ("free time"). ....                                            | 21 |
| 9.3 Carga en demora ("on demurrage"), dañada o abandonada. ....                                   | 21 |
| 9.4 Demora ("Demurrage") en carga enviada a almacén de depósito o aduanero ("bonded warehouse").  | 22 |
| 9.5 Extensión de período de gracia ("free time"). ....                                            | 22 |
| Sección 10. SERVICIOS MISCELÁNEOS .....                                                           | 22 |
| 10.1 Servicios misceláneos .....                                                                  | 22 |
| 10.2 Uso de mano de obra y Cargos por horas extras ("overtime"). ....                             | 23 |
| Sección 11. TARIFAS Y CARGOS .....                                                                | 23 |
| 11.1 Tarifas y cargos. ....                                                                       | 23 |
| Sección 12. OTRAS TARIFAS Y CARGOS .....                                                          | 23 |
| 12.1 Otras tarifas y cargo. ....                                                                  | 23 |
| Sección 13. LENGUAJE .....                                                                        | 24 |
| 13.1. Lenguaje .....                                                                              | 24 |

|                                                        |           |
|--------------------------------------------------------|-----------|
| <b>Sección 14. ENMIENDAS AL REGLAMENTO .....</b>       | <b>24</b> |
| <b>14.1 Enmiendas al reglamento. ....</b>              | <b>24</b> |
| <b>Sección 15. VIGENCIA.....</b>                       | <b>24</b> |
| <b>15.1 Vigencia. ....</b>                             | <b>24</b> |
| <b>Sección 16. APROBACIÓN .....</b>                    | <b>24</b> |
| <b>16.1 Aprobación. ....</b>                           | <b>24</b> |
| <b>APLICACIÓN .....</b>                                | <b>25</b> |
| <b>SECCION 7 AMARRE O ATRAQUE ("DOCKAGE") .....</b>    | <b>25</b> |
| <b>7.1 Cargo de Amarre o Atraque ('Dockage") .....</b> | <b>25</b> |
| <b>SECCION 8. MUELLEJE ("WHARFAGE").....</b>           | <b>26</b> |
| <b>SECCION 9.....</b>                                  | <b>27</b> |
| <b>PENALIDADES Y DEMORAS .....</b>                     | <b>27</b> |
| <b>SECCION 10. SERVICIOS MISCELANEOS .....</b>         | <b>27</b> |
| <b>SECCION 10.1.....</b>                               | <b>27</b> |
| <b>SECCION 10.2.....</b>                               | <b>27</b> |
| <b>SECCION 11.....</b>                                 | <b>28</b> |
| <b>USO DE GRUAS .....</b>                              | <b>28</b> |

## **Sección I. TÍTULO**

### **1.1 Título.**

Este reglamento se conocerá como "Reglamento de Tarifas y Uso del Puerto de Ponce"

## **Sección 2. BASE LEGAL Y PROPÓSITO DEL REGLAMENTO**

### **2.1 Base Legal.**

La Autoridad del Puerto de Ponce es una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creada por la Ley 240 del 12 de diciembre de 2011, según enmendada por la Ley 156 del 19 de diciembre de 2013, conocida como la "Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce".

En virtud de dicha ley, todas las funciones, objetivos, funciones y facultades de la Autoridad del Puerto de las Américas fueron transferidas y delegadas a la Autoridad del Puerto de Ponce. Particularmente, la Ley le confirió a la Autoridad del Puerto de Ponce todos los poderes para establecer la política pública sobre el desarrollo y las operaciones del Puerto de las Américas Rafael Cordero Santiago (Puerto de Ponce) en Puerto Rico; disponiendo que dichas instalaciones estarán bajo la jurisdicción exclusiva de la Autoridad del Puerto de Ponce. Asimismo, la Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce le confiere a la Autoridad la facultad de establecer tarifas aranceles relacionados con el uso de las instalaciones y los servicios ofrecidos en el Puerto de Ponce. El artículo 102 (P) (23 LPRA, sección 541) define tarifa como cualquier derecho, cargo o cuota por servicios o uso de las instalaciones, establecida por la Autoridad del Puerto de Ponce o el operador de dicho Puerto, con la aprobación previa de la Junta de Directores de la Autoridad.

Por su parte, el artículo 4 (23 LPRA, sección 543) le transfiere y delega a la Autoridad del Puerto de Ponce todas las funciones, objetivos, deberes, derechos, facultades y prerrogativas de la Autoridad del Puerto de las Américas, creada en virtud de la Ley 171 del 11 de agosto de 2002. Su artículo 6 (23 LPRA sección 2905) incluye la facultad de adoptar reglamentación y de establecer tarifas. Dicho Artículo 6, en su sección c, otorga el poder de formular, adoptar, enmendar y derogar estatutos para la administración de sus asuntos internos y cualquier norma, regla y reglamento que sea necesario para ejercer sus funciones, poderes y deberes. También establece, en su sección l, la facultad de determinar, fijar, alterar e imponer tarifas, derechos, regalías, rentas o cualquier otro tipo de cargo o compensación por el uso de las instalaciones o por servicios ofrecidos en el Puerto de las Américas o por cualquier material vendido, alquilado o suplido por la Autoridad del Puerto de las Américas. Este artículo, además, establece que la Autoridad podrá otorgar esta facultad a cualquier entidad o entidades encargadas de la operación del Puerto, de acuerdo con las condiciones y los criterios establecidos en el contrato de operación entre dicha entidad y la Autoridad. La Autoridad del Puerto de las Américas también fue autorizada por el Artículo 6 (m) a estar a cargo de la administración, en el Puerto de Ponce, de las disposiciones de la Ley 151 del 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico. Estas disposiciones incluyen todos los poderes que dicha Ley le concede a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, incluyendo, pero no limitado a, controlar y regular la navegación y el tráfico marítimo en las aguas del Puerto, incluyendo la inspección de embarcaciones y el movimiento de barcos y de carga en los muelles y en la zona portuaria e imponer tarifas o cargos por el acceso al Puerto. Este reglamento se adopta siguiendo las disposiciones establecidas en la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (3 LPRA secciones 2121 et. seq.).

### **2.2 Propósito del Reglamento.**

El propósito de este reglamento es establecer y actualizar las tarifas que la Autoridad del Puerto de Ponce impondrá por el uso de las instalaciones del Puerto y/o por los servicios ofrecidos en el Puerto y para establecer los términos y condiciones generales bajo los cuales dichos usos y servicios serán provistos. Los objetivos de este Reglamento son mejorar los servicios y las condiciones de las instalaciones del Puerto de Ponce, obtener los recursos necesarios para proveer adecuadamente dichos servicios y para mantener dichas

instalaciones y garantizar que el Puerto de Ponce proveerá servicios eficientes y de alta calidad que conviertan al Puerto en una alternativa para el transporte marítimo y para el manejo de carga para la región y para Puerto Rico.

### 2.3 Reglamentos derogados o enmendados.

Este reglamento sustituye la Ordenanza Número 83, serie 1993-94 y la Ordenanza Número 15, serie 1994-95 del Municipio Autónomo de Ponce. Cualquier otra norma, regla o reglamento no compatible con las disposiciones de este reglamento queda derogada.

## Sección 3. DEFINICIONES

### 3.1 Definiciones.

Los siguientes términos en- este reglamento tendrán el significado que se establece a continuación, excepto cuando el contexto claramente indique un significado diferente y el uso del término en singular incluye el plural y viceversa.

**Amarre ("Dockage"):** El cargo o tarifa que se cobra por el amarre o atraque de embarcaciones en un muelle o en una estructura similar o el amarre o atraque a otra embarcación atracada o amarrada.

**Año Calendario (CV):** También conocido como "CY" que se refiere al período de doce (12) meses entre el 1ro de enero y el 31 de diciembre.

**Agente Naviero:** Persona o entidad autorizada para representar al dueño de una embarcación o al capitán de una embarcación en las instalaciones del Puerto de Ponce, en donde las operaciones marítimas se llevarán a cabo y que será responsable de cumplir con los términos y condiciones dispuestos en este Reglamento, incluyendo el pago de cargos o tarifas establecidas en este Reglamento para uso de las instalaciones del Puerto y para la provisión de servicios portuarios. También se conoce como Agente de la Embarcación o viceversa.

**Autoridad:** Significa la Autoridad del Puerto de Ponce creada en virtud de la Ley.

**Arqueo o Tonelaje Bruto ("Gross Tonnage") (de una embarcación o "of a vessel/ship"):** Este término es sinónimo a "Tonelaje de Registro Bruto" o "Gross Register Tonnage (GRT)" y constituye la base oficial utilizada en este Reglamento para determinar cargos o tarifas de amarre o atraque ("dockage") y cargos por servicios portuarios y usualmente se encuentra en la licencia de la embarcación o en certificado internacional o doméstico. Si por alguna razón, existen diferencias entre el "GTR" registrado en alguna embarcación, se utilizará el "GRT" más alto como la base oficial para determinar la tarifa.

**Barcaza "Lighter":** Se refiere a una barcaza, sin medios propios de propulsión, utilizada para transportar carga desde algún punto dentro del Puerto, usualmente movida con un barco remolcador ("tug").

**Conocimiento de Embarque ("Bill of Lading"):** Documento que consiste en un contrato de transporte entre la entidad que envía la mercancía y el transportista que provee un recibo de los productos entregados al portador y, en algunos casos, demuestra el certificado de título.

**Carga:** Se refiere a los bienes y mercancías o cualquier cosa que sea cargado y descargado o transportado en una embarcación, sin importar su naturaleza (flora, fauna, líquido, sólido, gaseoso, etc.) ni la manera en que esté empacado para su transportación, como, por ejemplo, pero sin limitarse a, contenedores, unidades (vehículos de motor), líquidos manejados a través de tubería o dentro que cualquier clase de envase, carga seca, carga suelta, mercancía a granel, plantas, animales, entre otros." Cualquier carga que esté sujeta a la conversión de sus medidas, según lo establecido en este Reglamento,' si aplica, para la imposición de tarifas.

**Cargo por Servicios Portuarios:** Se refiere al cargo impuesto a una embarcación por entrar en el Puerto y beneficiarse de los servicios generales provistos por el Puerto como, por ejemplo, pero sin limitarse a, el mantenimiento, dragado y limpieza de las aguas del Puerto, entre otros.

**Cargos:** Se refiere a cualquier tarifa o arancel, cuota, penalidad, multa, costo o gasto impuesto a un dueño de una embarcación, consignatario, agente o a 'cualquier persona responsable por el uso de las instalaciones del Puerto de Ponce, por la compra de Servicios de parte del Puerto de Ponce o que resulte de una compensación por daños a las instalaciones del Puerto de Ponce.

**Contenedor:** Un tipo de unidad permanente de transporte de carga, generalmente de metal, diseñada para ser manejada directamente y de forma -mecanizada entre embarcaciones y otras formas de transportación (como por el Cual tiene unas dimensiones mínimas de ocho (8) pies de ancho y veinte (20) pies de largo, que se utiliza para el movimiento de carga como una unidad. Todos los otros tipos de unidades de transporte de carga se considerarán como carga general.

**Crucero o Barcos de pasajeros:** Se refiere a barcos dedicados al transporte de personas o pasajeros, con cabinas o camarotes (que transporte doce o más pasajeros) o realizando cruceros o servicios de viajes turísticos.

**Demora ("Demurrage" (Demora en el muelle o "Wharf demurrage")):** Cargo o tarifa impuesta sobre la carga que permanece en o sobre las instalaciones del terminal después de la expiración del período de gracia o "free time", a menos que se hayan hecho arreglos para su almacenaje.

**Día Calendario:** Se refiere al período de 24 horas desde la medianoche a la media noche.

**Días de trabajo ("Working Days"):** Se refiere a los días de lunes a viernes, excluyendo sábados, domingos y /o días de fiesta oficiales.

**Director del Puerto:** Persona responsable de la supervisión, gerencia y administración de todas las operaciones del Puerto de Ponce.

**Embarcación o Buque:** Cualquier barco o vehículo diseñado para navegar en el agua utilizado para transportar personas o cosas. Para propósitos de este Reglamento una embarcación se refiere a buques, barcos, botes, lanchas, cruceros, "ferries", barcasas y remolcadores, entre otros, utilizados para uso comercial o de placer.

**Fuerza Mayor:** Se refiere a un acto, evento, circunstancia o condición que (i) era imprevisible o si es previsible no se puede evitar o prevenir por la Autoridad, ejerciendo un grado de diligencia razonable y que interfiere de forma material con el desempeño de cualquier obligación de la Autoridad; (ii) constituye un "Acto de Dios", actos de terrorismo, bioterrorismo, acto de guerra (declarada o no declarada), revuelta o revolución, acto de un enemigo público, insurrección civil, fuego, desastres naturales, tales como huracanes, tsunamis, terremotos, inundaciones o actividad volcánica, entre otros, cualquier tipo de contaminación, falta de mano de obra y de materiales o huelgas o otro tipo de disturbio laboral.

**Ley:** Significa la Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce, Ley 240 del 12 de diciembre de 2011, según enmendada por la Ley 156 del 19 de diciembre de 2013 y según la misma sea enmendada de vez en cuando en el futuro.

**Lugar de embarque y desembarque ("Landing Place"):** Cualquier lugar donde sea posible el embarque y desembarque de personas o de cosas, directamente a o desde tierra a una embarcación, con excepción de algún barco o transporte acuático intermedio.

**Manifiesto ("Manifest"):** Declaración de la carga á bordo de una embarcación para ser recibida o despachada desde el Puerto. Las copias del Conocimiento de Embarque o "Bill of Lading" o las facturas de transporte pueden sustituir el manifiesto cuando la embarcación ofrece servicios de transportación doméstica (Entre Puerto Rico y los Estados Unidos).

**Muelle ("Pier"):** Una estructura que se extiende a las aguas navegables para utilizarse como lugar de embarque y desembarque de personas y cosas.

**Muelle ("Dock"):** Cualquier estructura utilizada para el atraque o amarre de embarcaciones o para la carga y descarga de personas o cosas.

**Muelle ("Wharf"):** Una estructura construida a lo largo o en ángulo de la costa o en aguas navegables para que los barcos puedan atracar y recibir o despachar carga y/o pasajeros.

**Muellaje ("Wharfage"):** Refiere a la tarifa o cargo impuesto a la carga por su paso en, sobre, debajo o a través del muelle hacia o desde una embarcación. También incluye el cargo que se cobra por la carga que se transporte entre embarcaciones o a través de una tubería, cuando la embarcación está atracada o amarrada en el muelle.

**No especificado o "NOS" ("Not Otherwise Specified"):** Se refiere a una tarifa o arancel general como los cargos por Amarre o atraque ("Dockage"), muellaje ("Wharfage"), cuotas o cualquier otro tipo de tarifa aplicable a una persona, embarcación, dueño de embarcación o agente consignatario, relacionada o no con actividades de operación marítima en las instalaciones del Puerto, los cuales no pueden ser, de otra manera especificados ("not otherwise specified") o que no pueden ser relacionado a ninguna otra tarifa particular.

**Período de Gracia ("Free Time"):** El tiempo previo al comienzo de cargar una embarcación y el tiempo posterior a la descarga de una embarcación, cuando la embarcación y/o su carga puede permanecer en el Puerto sin tener que pagar ninguna tarifa o carga, excepto la tarifa de muellaje ("Wharfage").

**Puerto de Ponce (Instalaciones Portuarias, Instalaciones del Terminal o del Terminal Marítimo, Propiedades del Puerto, Puerto):** Se refiere a todas las áreas, propiedades, terrenos, estructuras y aguas que son parte del Puerto de Ponce en Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a, muelles, espacios de almacenaje abiertos y estructuras de almacenes.

**Reglamento:** Significa el Reglamento de Tarifas y Uso del Puerto de Ponce.

**Remolcador ("Tugboat" o "towboat"):** Barco poderoso y de construcción vigorosa utilizado para remolcar, empujar o mover barcas, barcos sin propulsión propia o cualquier otro tipo de embarcación.

**Solicitud de permiso de amarre o atraque ("Docking Application Permit"):** Formulario presentado por un dueño de una embarcación o por un agente naviero para solicitar autorización para tener acceso y utilizar las instalaciones del Puerto de Ponce durante un período determinado, de acuerdo con las reglas, reglamentos y tarifas establecidas.

**Terminal Marítimo:** Lugar que consiste en uno o más muelles, embarcaderos, calles de acceso vehicular, conexiones de ferrocarril, estructuras y/o espacios de almacenamiento necesarios y/o convenientes para acomodar embarcaciones.

**Zona de Tránsito:** Área abierta o cerrada que bordea o está adyacente al muelle, en donde se recopila la carga para despacharla a la o desde la embarcación durante el período autorizado para mantenerla en dicha área, o el área utilizada para el embarque y desembarque de pasajeros. Para propósitos de este Reglamento, zona de tránsito es sinónimo de zona del muelle o "Wharf Premises" y "Pier Premises".

#### **Sección 4. FACTORES DE CONVERSIÓN**

##### **4.1 Factores de Conversión.**

Los siguientes factores de conversión serán utilizados para calcular o determinar cargos, tarifas, y/o cuotas y para otros aspectos relacionados:

1 kilogramo = 2.2046 libras  
1 libra = 0.4536 kilogramos  
1 tonelada métrica = 2204.6 libras = 1,000 kilogramos  
1 tonelada métrica x 1.02 = 1 tonelada corta  
1 tonelada métrica x .984 = 1 tonelada larga  
1 tonelada corta = 2,000 libras  
1 tonelada larga = 2240 libras  
1 cwt = 100 libras; 2 pies cúbicos; 24 pies lineares  
1 metro = 39.37 pulgadas  
1 metro = 3.281 pies  
1 pie = 0.3438 metros  
1 centímetro = 0.3937 pulgadas  
1 pulgada = 2.54 centímetros  
1 metro cúbico = 35.315 pies cúbicos  
1 metro cúbico x 1.13 = 40 pies cúbicos  
1 metro cúbico = 423.78 "feet board measure" (FBM) 2.36 metros cúbicos = 1000 "feet board measure" (FBM)  
1 litro = 0.264 galones  
1 barril = 42 galones: 159.091 litros  
1 galón de combustible ("oil") (Marino) = 7.89 libras; 6.76 barriles por tonelada de 2240 libras.; 331.4 libras por barril de 42 galones  
1 galón de aceite lubricante = 7.69 libras; 6.94 barriles por tonelada de 2240 libras; 322.8 libras por barril de 42 galones  
1 galón de combustible "diesel" (Marino) = 6.96 libras; 7.67 barriles- por tonelada de 2240 libras; 292.2 libras por tonelada de 42 galones  
1 galón de gasolina (Comercial) = 6.15 libras; 8.66 barriles de 2240 libras; 258.3 libras por barril de 42 galo  
1 galón de "kerosene" (Comercial) = 6.75 libras; 7.91 barriles por tonelada de 2240 lbs.; 283 libras por barril\ de 42 galones

## **Sección 5. DISPOSICIONES O REGLAS GENERALES**

### **5.1 Aplicación de cargos, tarifas, reglas y términos y condiciones.**

Los cargos o tarifas, reglas, términos y condiciones establecidos en este Reglamento son aplicables a los muelles, lugares de embarque y desembarque, terminales marítimos, áreas de tránsito y cualquier otra instalación utilizada para el recibo y el despacho de cualquier tipo de carga o mercancía y el embarco y desembarco de pasajeros en el Puerto de Ponce. Estas reglas y reglamentos, así como las tarifas, cargos, cuotas, penalidades y otros costos se aplicarán por igual a todos los usuarios de dichas instalaciones.

Las instalaciones del Puerto están sujetas a la aplicación de las leyes, reglas, reglamentos, procesos y/o jurisdicción de la Ley de "US Homeland Security", la Guardia Costanera de los Estados Unidos, el Servicio de Protección de las "Fronteras y de Aduanas de los Estados Unidos, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, La Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, la Administración de Seguridad y Salud en el Empleo de los Estados Unidos; entre otras agencias y/o entidades federales, estatales y locales.

### **5.2 Consentimiento a los términos y a las tarifas o cargos.**

El uso de los muelles, lugares de embarque y desembarque, terminales marítimos, áreas de tránsito y cualquier otra instalación del Puerto o bajo su jurisdicción constituye consentimiento de cualquier parte con interés de respetar y cumplir con todos los términos, condiciones, reglas, reglamentos, penalidades, cargos y tarifas establecidas en este Reglamento.

### **5.3 Separabilidad.**

Si cualquier palabra, oración, sección, párrafo o artículo de este Reglamento es declarado inconstitucional o nulo por tribunal de justicia, dicha declaración no afectará, perjudicará o anulará ninguna de las otras disposiciones y partes de este Reglamento, y su efecto será limitado a la palabra, oración, párrafo, sección o artículo declarado inconstitucional o nulo. La invalidez o nulidad de cualquier palabra, oración, párrafo, sección o artículo en un momento o caso específico no será interpretado como que afecta o perjudica su aplicabilidad o validez en cualquier otro momento o caso.

### **5.4 Indemnización.**

Todos los usuarios de las instalaciones del Puerto relevarán de responsabilidad, indemnizarán y defenderán al Puerto de Ponce y/o a la Autoridad de y en contra de cualquier y toda causa de acción, demandas, reclamaciones, daños y demandas de cualquier naturaleza, incluyendo, pero no limitado a, reclamos de daños, reclamaciones por daños personales, muertes, incumplimiento de contratos, daño o destrucción de propiedad, daños a recursos naturales y ambientales', -pérdida de ingresos y/o de ganancias, multas y penalidades civiles y/o criminales, responsabilidades, honorarios de abogado, costos de peritos, costos relacionados con los tribunales de justicia y cualquier otro costo o gasto que surja como resultado o sea incidental a las operaciones de los usuarios en las instalaciones del Puerto.

Ninguna disposición en este documento limitará o aliviará al Puerto de su responsabilidad o requerirá su indemnización y relevo de responsabilidad por acciones que surjan de su propia negligencia.

El Puerto proporcionará la debida divulgación de este documento a través de distintos medios, pero, sin embargo, los usuarios de las instalaciones del Puerto son completamente responsables de conocer este Reglamento y cualquiera otra regla, norma o reglamento del Puerto, así como las tarifas y cargos aquí establecidas.

### **5.5 Uso de las instalaciones.**

El Puerto se reserva el derecho, en cualquier momento y sin ninguna notificación, de denegar el uso de sus instalaciones a 'cualquier usuario incumple o sea delincuente en el pago de sus deudas o cuentas por más de treinta (30) días. Esa denegatoria podrá continuar hasta que dichas cuentas o deudas sean pagadas completamente y se mantengan al día.

### **5.6 Restricciones y limitaciones generales.**

El Puerto de Ponce no está obligado a proveer almacenamiento o alojamiento a propiedades que no hayan sido transportadas o que no se pretendan transportar por agua al o desde el Puerto. Tampoco está obligado a proveer servicios de amarre o atraque, muellaje, almacenaje o cualquier otro servicio más allá de las capacidades razonables de las instalaciones, ni está obligado a proveer servicios de almacenaje extendido a cualquier propiedad, en el curso normal de sus operaciones, más allá de un período de tiempo determinado, bajo su sola discreción, por el Director del Puerto o sus representantes.

### **5.7 Relevo de responsabilidad por pérdida o daños.**

El Puerto no lleva a cabo ningún inventario de la carga, ni inspecciona ninguna carga para verificar que coincide con los documentos de embarque, ni conduce ningún tipo de contabilidad de la carga depositada en sus terminales. En este sentido, el Puerto no será responsable de ningún daño a mercancías embarcada, desembarcada, manejada, almacenada o de alguna otra manera presente en sus instalaciones o de la pérdida de ninguna mercancía o de la demora de la misma, a menos que dicha carga haya sido recibida a nombre del Puerto de Ponce, excepto en la medida en que dichos daños hayan sido causados por su culpa o negligencia.

El Puerto no será responsable de ninguna pérdida o daño a carga, en sus instalaciones debido a fuego, filtraciones, evaporación, contracción natural, desperdicio, deterioro, animales, ratas, ratones u otros roedores, humedad, los elementos, descarga de agua de un sistema de rociadores contra incendios o por cualquier otra causa, excepto que dicho daño o pérdida sea el resultado de su culpa o negligencia.

El Puerto de Ponce no será responsable de demoras, pérdidas o daños causados por revueltas, huelgas o disturbios laborales o por cualquier pérdida causado por robo o por cualquier otra causa, excepto si dicha demora, pérdida o daño sea el resultado de su culpa o negligencia.

El Puerto de Ponce no está obligado a aceptar ninguna carga, ya sea de entrada o de salida, que no sea compatible con los objetivos de las instalaciones y las garantías establecidas a la comunidad. El rechazo de dicha carga será a discreción del Director de Puerto o sus representantes.

#### **5.8 Acceso a documentos y/o expedientes.**

Todas las embarcaciones o buques, sus dueños y agentes y todos los usuarios del Puerto serán requeridos de permitir acceso a los manifiestos de carga y pasajeros y cualquier otro documento, con el propósito de auditar para verificar la exactitud de los informes presentados o para asegurar la información necesaria para permitir el estimado correcto de las tarifas o cargos.

#### **5.9 Fianza de indemnización o carta de crédito.**

Los usuarios de las instalaciones portuarias están obligados a someter al Puerto de Ponce y/o a la Autoridad una fianza de indemnización o carta de crédito, asegurando al Puerto de Ponce por cualquier pérdida de fondos e indemnizando al Puerto de Ponce por el pago completo de las cuentas o deudas que se incurran como resultado de la provisión de servicios de amarre o atraque, muellaje, de carga y de pasajeros, agua, electricidad, almacenaje, arrendamiento, demora, y cualquier otro cargo o tarifa que pueda incurrirse y acumularse.

El Director de Puerto está autorizado a determinar y fijar la cantidad requerida en la fianza de indemnización o carta de crédito.

#### **5.10 Seguros.**

Todos los usuarios de las instalaciones del Puerto serán requeridos de tener un seguro de responsabilidad por lesiones corporales y un seguro de responsabilidad de daños a la propiedad y a proveer certificados de dichos seguros al Director del Puerto. Dichos seguros serán por la cantidad establecida por el Puerto de Ponce, en su sola discreción, pero no serán de menos de \$500,000.00 de límite sencillo combinado y para operadores de terminales por contrato, no menos de \$1,000,000.00. Además, dichos usuarios serán requeridos de proveer un seguro agregado de no menos de \$1,000,000.00 para oficinas pequeñas y \$2,000,000.00 para operaciones de estibadores (carga y descarga). Estas pólizas de seguro tendrán que incluir una cláusula de relevo de responsabilidad a favor del Puerto.

#### **5.11 Contaminación de aire, agua o terrenos.**

Es ilegal para cualquier persona, entidad o corporación depositar, dejar o descargar en la aguas de los muelles y en la instalaciones del Puerto cualquier lastre, embalaje, desperdicios sanitarios, residuos de carnicería, basura, animales muertos, líquidos gaseosos, materia sólida, aceite, gasolina, residuos de gases, calcio, carburo, desperdicios industriales, brea, desperdicios o cualquier otro material que sea capaz de producir escoria flotante en el agua, sedimento u obstrucción en el fondo de las aguas u olores o gases de putrefacción o en los terrenos.

Todas las embarcaciones y las personas que utilizarán las instalaciones del Puerto tendrán que tomar todas las precauciones necesarias para evitar la contaminación del aire, las aguas y los terrenos. Todos los procesos de control de contaminación del aire se harán cumplir estrictamente. Además de las disposiciones de este Reglamento, todas las leyes, normas, reglas y reglamentos federales, estatales y locales, relacionadas con la protección contra la contaminación del aire, la tierra y las aguas serán cumplidas estrictamente.

#### **5.12 Designación de espacios.**

El Puerto controlará la asignación de todo espacio, cubierto o abierto en sus instalaciones o propiedades. Todas las personas que utilicen de alguna manera las instalaciones del Puerto coordinarán con el Puerto de Ponce y cumplirán con dicha asignación de espacios. El Puerto de Ponce podrá mover carga o mercancía u otros artículos, a riesgo y costo del dueño o de su agente, para hacer cumplir con las disposiciones de esta sección. En todos los casos, el objetivo de la asignación de espacios es asegurar la máxima utilización y flexibilidad del espacio disponible, tanto cubierto como abierto y dicha asignación de espacio será establecida por el Puerto de Ponce bajo su sola discreción.

#### **5.13 Daños a las instalaciones.**

Todas las embarcaciones o buques, sus dueños o agentes y todos los otros usuarios de las instalaciones serán responsable de cualquier daño que causen a las instalaciones. El Puerto podrá detener cualquier embarcación responsable de daños a las instalaciones hasta que se haya dado suficiente garantía por la cuantía de los daños. Será la responsabilidad de los usuarios informar inmediatamente al Puerto de Ponce sobre cualquier daño ocasionado por ellos.

Será ilegal que cualquier persona destruya, intencionalmente o por descuido, dañe, desfigure o interfiera con cualquier propiedad o equipo del Puerto o bajo su jurisdicción. Cualquier persona y/o embarcación responsable de cualquier daño a la propiedad y equipo del Puerto o bajo su jurisdicción se le cobrará los costos y gastos que se requieran para la reparación o remplazo de la propiedad o equipo dañado. Además, será reportado a la autoridades o entidades pertinentes, en caso de que se haya incurrido en posibles violaciones de alguna ley o reglamento civil o criminal. Los gastos de reparar dichos daños serán cobrados al agente, la persona, la embarcación o a todos los responsables de estos. La parte responsable también se le cobrará un cargo administrativo equivalente al 15% de los costos de mano de obra, así como los beneficios marginales incurridos para efectuar la reparación.

En la eventualidad de que algún daño sea causado a algún muelle, área de los muelles, instalación o cualquier otra propiedad del Puerto o bajo su posesión, supervisión, manejo o control, las personas que causen, sean responsables o en alguna manera estén relacionados con dicho daño y las personas a las cuales se les haya asignado un espacio específico en las instalaciones del Puerto, presentarán a la mayor brevedad posible un informe al Director del Puerto, que contenga la fecha y la hora en que ocurrió el daño, los nombres y direcciones, y si se desconoce, un descripción de testigos y de otras personas y embarcaciones involucrados en tales daños, así como cualquier otra información o hechos pertinentes que esté disponible.

El Puerto podrá, además, denegar el uso de los muelles y de cualquier otra instalación bajo su jurisdicción a las personas o entidades responsables de causar daños hasta que el Puerto sea completamente reembolsado por todos los gastos y costos causados por dichos daños.

#### **5.14 Emergencias.**

Cualquier persona en la propiedad del Puerto de Ponce que en cualquier momento tenga conocimiento de alguna situación de emergencia de cualquier naturaleza notificará a un representante del Puerto de la manera más rápida posible, mientras toma las medidas inmediatas que sean apropiadas.

#### **5.15 Explosivos y otros materiales inflamables y/o peligrosos.**

Explosivos, y otros materiales inflamables y/o peligrosos no serán manejados o recibidos en los muelles y en otras instalaciones del Puerto hasta tanto se obtenga la aprobación de la Guardia Costanera de los Estados Unidos, del Puerto de Ponce y de cualquier otra agencia o entidad con jurisdicción sobre este asunto. Dicha aprobación tiene que obtenerse sometiendo al Puerto y a la Guardia Costanera el formulario de solicitud de permiso para el manejo de materiales peligrosos,» con por lo menos 48 horas antes de la llegada de la embarcación. Las embarcaciones que transporten este tipo de materiales, pero que los mismo no vayan a ser descargados, pero que atracarán en las instalaciones de Puerto, también tendrán que notificar, con 48 horas de anticipación, a la Guardia Costanera y al Puerto, la información relacionada con este tipo de materiales, será informado e -incluido específicamente en la solicitud de permiso de atracó o amarre ("Docking Application Permit").

El Puerto, a su sola discreción, podrá rechazar el uso de sus instalaciones o frente marítimo para el manejo, almacenaje, descarga o transportación de dichos explosivos o artículos peligrosos, que sean considerados por el Director del Puerto como unos que representen un riesgo indebido o la exposición a un riesgo indebido.

Cada vez que un barco transportando explosivos y/o materiales inflamables o peligrosos esté atracado en las instalaciones del Puerto, se someterá a la oficina de operaciones del Puerto una copia de manifiesto de carga peligrosa.

#### **5.16 "Loitering" en propiedades del puerto.**

Es ilegal que cualquier persona permanezca en las instalaciones del Puerto de forma no autorizada. También es ilegal que una persona entre o mueva carga sin la debida autorización.

#### **5.17 Daños o lesiones a individuos.**

Las personas que utilizan las instalaciones del Puerto lo harán a su propio riesgo y el Puerto no asumirá ninguna responsabilidad por la ocurrencia de cualquier daño o lesión.

#### **5.18 Trabajo en caliente ("Hot permit").**

El trabajo en caliente es cualquier operación que incluya soldadura de oxiacetilénico o eléctrica, y otras actividades que incluyan cortar, quemar o producir calor. El trabajo en caliente no se llevará a cabo en ninguna instalación o embarcación atracada a dicha instalación cuando esté presente carga peligrosa, a menos que se halla sometido un permiso de soldadura y de trabajo en caliente de la Guardia Costanera de los Estados Unidos ("Form CG-4201") y se notifique previamente al Capitán del Puerto, a la Guardia Costanera de los Estados Unidos y al Puerto de Ponce.

#### **5.19 Rótulos.**

Pintar o poner rótulos en las estructuras o instalaciones del Puerto está prohibido a menos que se obtenga aprobación previa. Los rótulos que se instalen en el Puerto deberán ser provistos por los usuarios del Puerto e instalados después de obtener la aprobación del diseño, material y tamaño de parte del Director de Puerto.

#### **5.20 Fumar.**

Es ilegal que cualquier persona fume o encienda un fósforo en cualquier instalación del Puerto, cuando esté prohibido por el Puerto, el Servicio de Bomberos municipal o estatal, la Guardia Costanera de los Estados Unidos y/o cualquier otra entidad o agencia con jurisdicción sobre este asunto.

#### **5.21 Ofrecimientos u ofertas de servicios o negocios.**

Es ilegal que una persona ofrezca o lleve a cabo cualquier negocio en las instalaciones del puerto sin obtener un permiso previo del Puerto de Ponce, según requerido en este Reglamento, en cualquier otro reglamento.

#### **5.22 Vehículos y equipos.**

Es ilegal estacionar automóviles en cualquier área prohibida o estacionar cualquier automóvil, camión, remolque o cualquier otro vehículo en las áreas de carga por un período mayor al necesario para cargar o descargar mercancías o pasajeros.

Es ilegal para cualquier vehículo de motor estar almacenado en cualquier muelle a menos que dicho vehículo haya sido drenado de toda gasolina u otro producto derivado del petróleo, excepto en las áreas que así sean designadas por el Puerto.

Estacionamiento no autorizado de grúas y/o equipo - Cualquier grúa y/o equipo utilizado por cualquier embarcación o por cualquier trabajador y/o usuario que sea dejado en el muelle después de concluidas las operaciones marítimas, ya sea en el área asignada para su uso o en cualquier otra área (no designada), estará sujeto a la imposición de multas basadas en días calendario. El cálculo de la multa comenzará a la medianoche del día siguiente al momento en que la embarcación termine las operaciones de carga o descarga y/o cuando los empleados del Puerto observen que dicha grúa o equipo no está siendo utilizada en el manejo de carga en el muelle.

Además, dicha multa será impuesta a todas las grúas y/o equipo instalado en el muelle antes de un período de Cuarenta y ocho (48) horas del comienzo de las operaciones de carga de la embarcación, a menos que dicho equipo sea utilizado para la relocalización o recibo de carga. Las grúas de contenedores ("Container gantrVtranes") y las grúas móviles ("mobile harbor cranes") están excluidas de las disposiciones de esta sección.

#### **5.23 Seguridad.**

Los oficiales de seguridad del Puerto, así como aquellos de las compañías navieras, agentes o estibadores podrán inspeccionar cualquier vehículo a la entrada o salida de cualquier muelle, cuando lo estimen conveniente.

Es responsabilidad de todos los usuarios del Puerto de proveer su propia seguridad, cuando tengan carga, embarcaciones, vehículos, otras propiedades y/o responsabilidades en las instalaciones del Puerto. El personal de seguridad tendrá que tener una identificación del Puerto. Esa identificación será solicitada a través del Puerto que mantendrá una lista de todo el personal de seguridad. El personal de seguridad empleado, armado o sin armar tendrá que entender y hablar inglés. El Puerto y su personal de seguridad no está obligado en ninguna manera a custodiar la propiedad, la carga, los vehículos, las embarcaciones o las instalaciones de los usuarios del Puerto. El personal de seguridad del Puerto solo estará a cargo de la seguridad y protección de la propiedad del Puerto y colaborará en cualquier aspecto relacionado con la violación de la ley en las instalaciones del Puerto con agente, dueño de embarcaciones, compañías de estibadores, la Policía de Puerto Rico y cualquier otra agencia o entidad con jurisdicción.

De acuerdo con los requisitos establecidos en el plan de seguridad, el Puerto tiene el derecho de impedir la entrada a cualquier usuario que no venga con un propósito válido. Los Usuarios a los cuales se les permita el acceso deberán permanecer en las áreas de operación que sean pertinentes a sus propósitos. Si acceden algún área no autorizada, el Puerto se reserva el derecho de acompañar a dicho usuario.

Se aplicará un cargo de seguridad y mantenimiento para la provisión de equipo para asegurar el cumplimiento con las reglamentaciones federales aplicables a cualquier embarcación cargando o descargando mercancía o carga, vehículos y/o pasajeros que se embarquen o desembarquen en rutas internacionales.

#### **5.24 Materiales radioactivos.**

Ninguna persona almacenará, mantendrá, manejará, despachará o transportará en cualquier instalación bajo la jurisdicción y control del Puerto, cualquier material nuclear especial, incluyendo, pero no limitado a, Uranio 233, Uranio \*35, Plutonio 239, Plutonio 241; cualquier materia prima, incluyendo, pero no limitado a uranio y/o torio; cualquier elemento de combustible irritado; cualquier combustible de reactor nuevo o elementos de dicho combustible; cualquier material radioactivo moviéndose bajo un permiso especial de la Guardia Costanera de los Estados Unidos y del Puerto de Ponce sin por lo menos una notificación por escrito con 48 horas previas, disponiéndose, sin embargo que solamente se requiere notificación previa para el movimiento de isótopos médicos o industriales, distintos a los específicamente incluidos en esta sección, cuando son empacados, marcados, identificados y limitados en cuanto a la cantidad y a las emisiones de radiaciones conforme con la reglamentación de la Guardia Costanera de los Estados Unidos relacionada con la transportación de explosivos y otros artículos peligrosos. Los requisitos establecidos en esta sección son en adición a cualquier otra ley y/o reglamento establecido por otras agencias y entidades con Jurisdicción en este asunto.

#### **5.25 Envases o recipientes vacíos.**

Los envases, tanques, barriles y otros recipientes utilizados para el almacenaje de gasolina, destilados, queroseno y otros productos inflamables no serán permitidos permanecer en el muelle o áreas de desembarque después del atardecer del día en que se recibieron sin obtener un permiso especial del Puerto y sujeto a la aprobación de la Guardia Costanera de los Estados Unidos.

#### **5.26 Equipo contra incendios.**

Es ilegal que cualquier persona obstruya o interfiera con el libre y fácil acceso o utilizar, remover o de cualquier forma perturbar cualquier extintor de incendio, manguera, bomba de agua o hidrante para incendios o un sistema de rociadores automáticos o cualquier equipo de protección contra incendios, instalado en las instalaciones del Puerto, excepto para la prevención de un incendio, estableciéndose, sin embargo, que nada de los contenido en esta sección impedirá que se lleven a cabo las reparaciones y las pruebas necesarias por un persona debidamente autorizada para ello.

#### **5.27 Protector de chispa.**

Cada motor que produzca chipa cuando se utilice en un muelle y cada máquina de pilotes cuando se utilice en un muelle, tendrá un protector de chispa que prevenga que dichas chispas caigan en el muelle o en alguna embarcación. En la operación de motores bajo una cubierta, tiene qué incluirse una tubería curva con un protector de chispa que se extienda afuera de la cubierta y los dueños y operadores de dichos motores tendrán que limpiar y remover todas las cenizas y demás desperdicios que salgan de dichos motores.

#### **5.28 Personas no permitidas en las instalaciones.**

Es ilegal que cualquier persona bajo la influencia de licores intoxicantes y de cualquier otra substancia prohibida y/o ilegal entre o permanezca en las instalaciones del puerto y es ilegal que cualquier persona se comporte de una manera desordenada en cualquiera de dichos terminales o instalaciones.

#### **5.29 Arena para absorber aceite usado.**

Arena se mantendrá en cubos y se utilizará para absorber aceite usado que pueda caer en el suelo y dicha arena, una vez saturada de aceite, tendrá que ser removida a un lugar seguro, fuera del área de los muelles, particularmente cuando se esté manejando productos de aceite. Será la responsabilidad de las personas que tengan asignados un muelle en conjunto con la Administración del Puerto de cumplir con estas disposiciones. El manejo y la disposición de aceite usado y de cualquier otra sustancia cumplirá con cualquier ley, regla, o reglamento aplicable y con las agencias o entidades con jurisdicción sobre este asunto.

#### **5.30 Límites de velocidad.**

Cualquier persona operando o conduciendo un vehículo de motor o cualquier otro vehículo en cualquier muelle o en algún área cubierta, almacén, o cualquier área donde se esté manejando carga, tendrá que hacerlo a una Velocidad prudente y con cuidado, tomando en cuenta el tráfico, la superficie y el uso de la instalación. Será ilegal manejar o conducir un vehículo de motor en las instalaciones a una velocidad o de una forma que ponga en peligro la vida, la integridad física o la propiedad de cualquier otra persona o a una velocidad mayor de quince (15) millas por hora.

#### **5.31 Instalación de verjas.**

Todas las verjas dentro de los almacenes y terminales tendrán que ser autorizadas por el Director del puerto. Todas las verjas originales y cualquier modificación posterior se instalarán a costo del usuario del Puerto aplicable. Después de la instalación, la verja será propiedad del Puerto, que se reserva el derecho a requerir su remoción por parte del usuario que la haya instalado, en el caso de desalojo, no uso o por cualquier otra causa justificada.

#### **5.32 Uso ilegal de las instalaciones.**

Es ilegal que cualquier persona practique la pesca o utilice de cualquier otra forma, o que una embarcación o su dueño, agente u operador utilice de cualquier forma cualquier muelle o otra área, bajo la jurisdicción del Puerto sin antes obtener la asignación de espacio o cualquier otro permiso para así utilizarlo.

#### **5.33 Atraque y permanencia en los muelles.**

Es ilegal que una persona atraque o amarre cualquier embarcación o cauce o permita que cualquier embarcación se mantenga o permanezca en cualquier muelle o sea y/o permanezca anclada en frente de un muelle, sin el consentimiento del Puerto o después que dicho consentimiento ha sido revocado o anulado por el Puerto.

Para efectos de esta sección, cada período de 24 horas o fracción de este, mientras la violación exista, será considerado una violación o delito separado y estará sujeto a la imposición de las multas o penalidades establecidas en este Reglamento por cada violación separada. Cualquier embarcación amarrada o atracada o anclada frente a algún muelle, en violación con lo dispuesto en esta sección, estará sujeta a su remoción por órdenes del Puerto y a riesgo y costos de dicha embarcación, su agente o su dueño.

#### **5.34 Extensión de una embarcación más allá de un muelle.**

Toda embarcación en cualquier muelle que su popa o su proa se extienda más allá del borde o el fin de un muelle y toda embarcación ubicada a lo largo de otra atracada en el muelle será, mientras ocupe dicha posición, responsable de cualquier daño así misma o a cualquier otra embarcación.

### **5.35 Descarga de desperdicios desde una embarcación.**

Es ilegal descargar o remover o causar o permitir descargar o remover, de cualquier embarcación en las instalaciones de Puerto todo tipo de basura o desperdicios de cualquier tipo; disponiéndose, sin embargo, que cualquier basura o desperdicio podrá ser removida o descargada de cualquier embarcación según sea coordinado y aprobado por el Puerto, después que se asegure que se cumplen con todas las leyes y reglamentos aplicables del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos y de la Guardia Costanera de los Estados Unidos y de cualquier otra agencia local, estatal o federal.

### **5.36 Responsabilidad de pago.**

Todas las facturas son debidas a su presentación y, a menos que otros acuerdos se hayan establecido con el Puerto, son pagaderas en efectivo por el usuario, la embarcación, sus dueños, sus agentes, estibadores y otros. El Puerto no permitirá el movimiento de carga desde o a través sus instalaciones, y podrá retirar el permiso de ocupar dichas instalaciones y equipos, hasta que todas las tarifas, cuotas y/o cargos hayan sido pagadas, excepto si el Puerto de Ponce extiende de forma voluntaria algún acuerdo de crédito para el pago de los cargos correspondientes. Las embarcaciones o los agentes autorizados no permitirán el movimiento directo a y desde barcos, grúas, o porteadores en tierra o agua, hasta que el permiso del Puerto que se establece en esta sección haya sido obtenido.

### **5.37 Término para presentar una reclamación.**

Los errores en los cargos, cuotas o tarifas bajo este Reglamento, si alguno, serán rectificados mediante un ajuste o una enmienda basada en la información recibida con posterioridad a la emisión de la factura original. Todas las reclamaciones en contra del Puerto de Ponce para el reembolso de cargos facturados en exceso y/o por error, será presentada al Puerto de Ponce dentro de un término de un año desde la fecha en que las facturas fueron presentadas. No se pagará ningún reembolso o ajuste de cualquier reclamación sometida después que esté término haya caducado.

## **Sección 6. CARGOS POR SERVICIOS PORTUARIOS**

### **6.1 Cargos por servicios portuarios.**

El cargo por servicio portuario es impuesto y se abona al Puerto para que el Puerto pueda continuar con el mantenimiento y las mejoras a las instalaciones del Puerto y a sus canales de navegación. Este cargo se calculará a base de la "gross register ton (GRT) "1 de la embarcación (incluyendo remolques), según aparece en la licencia del barco o en el certificado internacional o doméstico y se utilizará el número más alto para calcular el cargo.

El período de tiempo por el cual el cargo de servicio portuario será impuesto a una embarcación, comenzará cuando dicha embarcación atraque en el muelle o a alguna otra embarcación y continuará hasta que dicha embarcación esté completamente libre y haya desocupado la instalación. El cargo por servicio portuario será calculado durante período de veinticuatro (24) horas o fracción de este, a menos que la embarcación esté exenta del cargo por servicios portuarios.

Excepciones a los cargos de servicio portuarios:

- Botes de pilotos del puerto
- Embarcaciones del gobierno - Cualquier barco bajo en control del gobierno de los Estados Unidos, Puerto Rico o países extranjeros, que no participen de la industria marítima.
- Embarcaciones de pesca o barcos que traigan su propia pesca para ser descargada en Puerto Rico.
- Embarcaciones no dedicadas al transporte de carga tales como cruceros y barcos turísticos, barcos de pasajeros, Mega-yates o barcos "ferry" que no esté dedicado al transporte de carga.

- Abastecimiento - Cualquier barco que entre al Puerto para el abastecimiento de bienes y servicios exclusivamente, tales como adquirir el agua y alimentos para poder continuar su viaje.
- Embarcaciones sin fines de lucro - embarcaciones utilizadas para la investigación o para realizar estudios que pertenezcan a organizaciones sin fines de lucro y que estén llevando a cabo operaciones que no generen ingresos en el Puerto.
- Paradas de emergencia - Una embarcación que entre exclusivamente al Puerto a dejar personas muertas, lesionadas o enfermas.

## **6.2 Embarcaciones en circunstancias especiales y/o condiciones restrictivas.**

Cada vez que una embarcación entra y permanece en el Puerto, debido a circunstancias especiales o condiciones restrictivas, tales como, reparaciones indispensables, condiciones del tiempo, fuerza mayor o actividades relacionadas con el Puerto, podrá solicitar una exención o reducción del cargo por servicios portuarios. La decisión final la tomará, a su sola discreción, el Director de Puerto, basado en la totalidad de las circunstancias. La embarcación o su agente tiene la obligación del proveer, a solicitud del Director del Puerto, cualquier información permitiente o relevante para considerar y evaluar adecuadamente la solicitud de exención.

## **Sección 7. AMARRE O ATRAQUE ("DOCKAGE")**

### **7.1 Amarre o atraque ("Dockage").**

Cualquier embarcación que atraque en un muelle u otra instalación del Puerto ose ancle o amarre a otra embarcación que haya atracado en el Puerto pagará una tarifa por atraque o de acuerdo con los cargos establecidos en este Reglamento.

Las tarifas de atraque ("Dockage") se aplicarán a base del arqueó bruto ó tonelaje de registro bruto ("gross register ton") de una embarcación según se desprenda del. (Il Lloyd's Register), de la licencia o certificación del barco y se utilizará el valor más -alto para determinarla tarifa.

El período en que la tarifa de atraque será calculado e impuesto a una embarcación comenzará cuando dicha embarcación sea atracada en el muelle o instalación del Puerto o se amarre a otra embarcación atracada y continuará 'hasta que dicha embarcación esté completamente libre y haya desocupado dicha instalación.

La tarifa de atraque ("Dockage") será calculada para cada período de 24 horas o fracción de esta en que la embarcación está atracada en un muelle,

### **No se impondrá la tarifa de atraque ("dockage") en los siguientes casos:**

- A una embarcación mientras esta activamente ofreciendo servicios como un remolcador ("tugboat"). Esta exención no aplicara si el remolcador permanece amarrado a la otra embarcación por un periodo mas largo que el necesario para ofrecer sus servicios.
- A embarcaciones; de combate o de entrenamiento, incluyendo embarcaciones auxiliares de los Estados Unidos o de cualquier otra nación, o cualquier embarcación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuando en opinión del Director del Puerto, las condiciones ameriten la suspensión temporera de las tarifas regulares de atraque ("dockage").
- Los barcos de pasajeros o turísticos que comiencen servicios de cruceros utilizando las instalaciones del Puerto están excluidos del pago de la tarifa de atraque en su viaje inaugural. Si dichos barcos continúan utilizando el Puerto de Ponce, la exención será extendida por seis paradas adicionales, después de haber parado en doce ocasiones. En el caso de barcos que hagan del Puerto de Ponce su puerto base ("home port"), la exención se extenderá por doce viajes, después de haber viajado desde el Puerto de Ponce en por lo menos dieciocho ocasiones. Esta exención no es aplicable cuando dicho viaje, que previamente había utilizado las instalaciones del Puerto, cambia de agente, dueño o nombre.

- A embarcaciones participando en regatas y otras actividades marítimas, debidamente reconocidas por el Director del Puerto, en cuyo caso se requerirá su aprobación por escrito.
- Todo barco de bandera de Estados Unidos dedicado a la industria pesquera que esté trayendo su propia pesca para ser descargada en el Puerto.

#### **7.2 Embarcaciones en situaciones de emergencia.**

Las embarcaciones que utilicen las instalaciones del Puerto en situaciones de emergencia por un período que no exceda 24 horas, estarán exentas del pago de tarifas de atraque ("dockage"). Las embarcaciones que excedan el período de 24 horas, pero que se retiren dentro de un período de 72 horas se les cobrará el 50% de la tarifa de atraque regular. Las embarcaciones que permanezcan por un período de más de 72 horas están sujetas al pago de la tarifa regular, después que hagan los arreglos necesarios con el Puerto.

#### **7.3 Embarcaciones utilizando las instalaciones para reparaciones.**

El agente, el fletador, operador y/o dueño de embarcaciones con la intención de utilizar el Puerto para el reacondicionamiento parcial o total de una embarcación tendrá que someter una solicitud por escrito al Puerto de Ponce por lo menos dos (2) días de anticipación. Dicha solicitud tendrá que indicar el tiempo aproximado que la embarcación permanecerá en el Puerto, las instalaciones requeridas y un plan preliminar de las mejoras que se llevarán a cabo a bordo de la embarcación. Los cargos por el uso de las instalaciones de Puerto serán impuestos según las tarifas regulares establecidas.

#### **7.4 Embarcaciones permaneciendo en las instalaciones debido a una acción judicial o legal.**

Cuando una embarcación permanece en las instalaciones del Puerto debido a una acción judicial o por un requerimiento legal de tribunales federales, estatales o locales o por la acción u orden de cualquier otra entidad federal, estatal o municipal, todos los cargos y tarifas continuarán siendo impuestos a la embarcación a través de su agente local, fletador, operador y/o dueño.

Los cargos podrían ser reducidos y las condiciones alteradas por el Director del Puerto, a su entera discreción, basado en las circunstancias. En este caso, la solicitud incluirá el tiempo que se estima que la embarcación permanecerá en el Puerto y garantías de pago y de desempeño a favor del Puerto de Ponce.

### **Sección 8. MUELLEJE ("WHARFAGE")**

#### **8.1 Muellaje ("Wharfage")**

El dueño, agente o cualquier otra persona encargada de una embarcación tendrá que proveer al Puerto copias completas del manifiesto y/o del conocimiento de embarque ("Bill of lading") o documentos y facturas de transporte que muestren los nombres de los clientes y el peso y las medidas de toda la carga, así como cualquier otra información o documentos que sean necesarios para mantener un expediente estadístico y para asegurar el cálculo adecuado de cargos y/o tarifas.

Cuando la información no sea provista en peso y medidas (pies cúbicos), se utilizarán los factores de conversión y los cargos o tarifas se calcularán de acuerdo con las medidas y pesos que representen el mayor ingreso posible al Puerto, excepto para mercancías que tengan cargos específicos de muellaje ("wharfage rates").

En caso de que la información no sea provista en los documentos de embarque y sea difícil determinar la base para calcular el cargo de muellaje, se utilizará un factor de 25 lbs., por pie cúbico para realizar dicho cálculo. En ese caso, el muellaje será determinado utilizando el resultado que provea el mayor ingreso posible al Puerto.

**Excepciones al cargo de muellaje ("Wharfage Exemptions"):**

- Materiales para el suplido y/o para la reparación de la embarcación y aquellos destinados a utilizarse en la misma embarcación, sin incluir combustible y limitado a no más de ocho (8) toneladas largas ("long tons") (2240 lbs.) por embarcación. Todo material que exceda esta cantidad estará sujeto al pago del cargo de muellaje ("wharfage") regular.
- Equipaje de pasajeros, siempre y cuando el mismo sea transportado en la misma embarcación que el pasajero y la línea naviera no obtenga ningún ingreso por su transportación.
- Petróleo y productos derivados del petróleo a granel, que hayan sido bombeados nuevamente desde la embarcación a un tanque en la misma instalación que haya sido originalmente cargados, si estos productos ya hubiesen pagado cargos de muellaje ("wharfage") al momento de bombearlos la primera vez, desde un tanque a la embarcación.
- Lastre a granel, que no esté descrito como carga, no tenga ningún valor comercial y sea manejado directamente entre la embarcación y una barcaza o tanque.
- Material de estiva ("Dunnage") y revestimiento de la embarcación utilizado para el almacenamiento de carga que sea descargado y vuelto a cargar en la misma embarcación dentro de un período de treinta (30) días.
- Material de estiva y de revestimiento de la embarcación que sea desechado, que no tenga ningún valor comercial, que haya sido utilizado en la embarcación para el almacenamiento de carga y que no se reutilizará para dichos propósitos.
- Carga que una embarcación descarga y vuelve a cargar antes de su salida, con el propósito de cargar o descargar otra carga.
- Contenedores cargados, cuando se han impuesto cargos de muellaje ("wharfage") a su contenido, a menos que se establezca lo contrario.
- Mercancía o carga, incluyendo productos líquidos, que sean recibidos desde o enviados de Puerto Rico a otros países como ayuda o asistencia en casos de desastres naturales o de cualquier otra naturaleza que así sean reconocidos y aprobados por escrito por él o la Directora del Puerto.

**8.2 Muellaje ("Wharfage") para embarcaciones transportando pasajeros y/o barcos de cruceros.**

Las embarcaciones de transporte de pasajeros o barcos cruceros que atraquen en las instalaciones del Puerto pagarán un cargo por pasajero basado en los pasajeros o turistas que hayan pagado por su transportación en dicha embarcación y que sus nombres estén incluidos en la lista de pasajeros o turistas al momento de la llegada de la embarcación y basado en el número de pasajeros o turistas que inicien o terminen su viaje en la embarcación. Los pasajeros que regresen al mismo barco y en el mismo viaje y desembarquen en el Puerto de Ponce (barcos que utilicen el Puerto de Ponce como puerto base ("home port") se les cobrarán cargos una sola vez, según la lista de pasajeros. Los pasajeros de barcos que realicen su primer viaje al Puerto de Ponce serán exentos del pago del cargo de muellaje ("wharfage") por pasajero. Esta exención será extendida a pasajeros que continúen utilizando el Puerto de Ponce en seis (6) ocasiones adicionales, si dichos barcos visitan el Puerto, en por lo menos, doce (12) ocasiones. Esta exención también aplica a barcos que utilicen el Puerto de Ponce como puerto base ("home port") en doce ocasiones, pero para obtener la exención deberán visitar el Puerto en, por lo menos, dieciocho (18) ocasiones.

Los vehículos de motor o motocicletas que sean para el uso personal de los pasajeros que los acompañan en la misma embarcación estarán sujetos al cobro de un cargo según establecido en la tabla de cargos y tarifas. Cualquier vehículo de motor o motocicleta adicional estará sujeto a los cargos y/o tarifas establecidas para unidades de carga. Será obligatorio la presentación de un manifiesto de vehículos que incluya el nombre de los pasajeros, el nombre del vehículo en el registro, el número de tablilla, su descripción y su peso.

### **8.3 Cargo de trasbordo.**

La Autoridad, a su discreción, podrá negociar cargos o tarifas de muellaje ("wharfage") para embarcaciones manejando carga para propósitos de trasbordo, con el objetivo de desarrollar y promover el uso del Puerto.

## **Sección 9. PERÍODO DE GRACIA Y CARGOS POR DEMORA ("FREE TIME AND DEMURRAGE")**

### **9.1 Período de gracia y cargos por demora ("Free time and demurrage").**

El pago de cargos de muellaje ("wharfage"), establecido en este reglamento le dará derecho a toda carga que llegue al Puerto de Ponce de utilizar el área de tránsito del Puerto sin el pago de cargos adicionales durante todo o parte del período en que la embarcación está descargando la mercancía y dará derecho a toda carga que salga desde el Puerto a utilizar el área de tránsito del Puerto, sin el pago de cargos adicionales, durante todo o parte del período en que la embarcación en donde se transportará la carga esté cargando su mercancía, además de un período de gracia ("free time") de siete (7) días calendario, excepto cuando se establezca lo contrario en este reglamento. Para propósitos de este reglamento, "demurrage" o cargo por demora es también sinónimo a almacenaje ("storage") y ambos términos pueden ser intercambiados.

### **9.2 Comienzo del período de gracia ("free time").**

El período de gracias ("free time") para la carga que llega o es recibida en el Puerto comenzará en la primera medianoche después que la embarcación, de donde la mercancía ha sido descargada, termine su descarga o abandone el muelle, lo que ocurra primero, y para la carga que sale o es enviada desde el Puerto, el período de gracias comenzará en la primera medianoche después que la carga haya sido colocada en el muelle o en los alrededores del muelle.

Los contenedores vacíos que sean traídos al área de tránsito de las instalaciones del Puerto, con anterioridad a que la embarcación en donde serán transportados comience a ser cargada, y los contenedores vacíos que permanezcan en el área de tránsito de las instalaciones portuarias, después que la embarcación en donde fueron transportados haya sido completamente descargada, tendrán, a opción y discreción del Puerto, que ser almacenados a riesgo y costo del dueño o pagar el cargo por demora ("demurrage"), según lo dispuesto en este reglamento.

La carga que haya sido declarada originalmente como carga a ser transferida de una embarcación a otra en las instalaciones del Puerto, sin sufrir ningún cambio en su forma y contenido, incluyendo contenedores llenos y vacíos, será considerada, para propósitos de los derechos del Puerto de almacenarla o imponer cargos por demora ("demurrage"), como carga y/o contenedores recibidos ("inbound").

Cualquier carga o contenedor que se reciba y se deposite en un muelle y no sea cargado a una embarcación será objeto del pago de cargos por demora ("demurrage"). • Estos cargos comenzarán al momento en que la carga o el contenedor sea depositado hasta que los mismos sean despachados o removidos.

Cualquier carga en que la base para determinar los cargos por demora no se desprenda o surja de los documentos de embarque o de los manifiestos ("manifest"), pagará cargos por demora ("demurrage") utilizando las normas establecidas en este reglamento que establece el uso de 25 libras por pie cúbico para determinar dichos cargos y se utilizará el cómputo que genere el más alto ingreso posible al Puerto.

### **9.3 Carga en demora ("on demurrage"), dañada o abandonada.**

Toda carga que permanezca en las instalaciones de los muelles será responsabilidad, en primer lugar, de la línea naviera o en su lugar el cosignatario o el agente o todos o cualquiera de ellos, quienes serán responsables de cualquier cargo o tarifa que se le imponga a dicha carga, si la misma es enviada a un almacén o permanece abandonada en la instalación del muelle.

Los cargos por demora ("demurrage") que se impongan y no sean pagados al Puerto constituirán un primer gravamen sobre dicha carga.

Cuando la carga acumule cargos por demora ("demurrage") por treinta (30) días, el Puerto notificará a la línea naviera, los agentes y los cosignatarios que si la carga no es removida dentro de un período de diez (10) días calendario, el Puerto procederá a disponer de la misma mediante pública subasta, sellada oa viva voz y la misma será notificada a través de la prensa local. El dinero que se obtenga de la disposición de la carga mediante dicho proceso de subasta será acreditado a los cargos impuestos por el Puerto, incluyendo todos los gastos que el Puerto incurra. La línea naviera, el cosignatario y/o el agente serán responsables del pago de cualquier cargo que no se cubierto con lo recaudado en dicha subasta. Cualquier cantidad de dinero en exceso será devuelta a la línea naviera, el cosignatario y/o el agente.

#### **9.4 Demora ("Demurrage") en carga enviada a almacén de depósito o aduanero ("bonded warehouse").**

Toda carga importada de países extranjeros sujeta al pago de tarifas de aduana federal y que sean enviadas a un almacén de depósito o aduanero ("bonded warehouses"), serán despachadas de las instalaciones del muelle, después de la debida coordinación de la oficina de aduanas y el Puerto, acompañadas de la forma o formulario oficial de la oficina de aduanas, que será preparado por la compañía naviera o el agente, y el Puerto, a su vez, procederá a facturar a la compañía naviera y/o al agente por los cargos de demora ("demurrage") acumulados.

A través de la forma oficial de la oficina de aduanas, la línea naviera o su agente, de acuerdo con el contrato establecido en el permiso de atraque ("Docking Permit"), se requerirá el pago de los cargos por demora ("demurrage") acumulados por el cosignatario y el almacén de depósito o de aduana ("bonded warehouse") designado por la oficina de aduanas se asegurará que dicha carga no sea despachada de su almacén hasta que se hayan pagado al Puerto los cargos o tarifas correspondientes.

El almacén público será responsable ante la compañía naviera y el Puerto por los cargos por demora ("demurrage") acumulados y no pagados por la carga que sea despachada de su almacén.

#### **9.5 Extensión de período de gracia ("free time").**

El período de gracia ("Free time") podrá ser extendido por justa causa, según sea así determinado por el Director de Puerto, bajo su sola discreción. Algunos ejemplos de los que constituiría justa causa son tormentas, lluvias torrenciales, inundaciones, fuegos n terremotos, accidentes en la instalación del Puerto y trabajos que realice el Puerto en sus instalaciones que causen dificultades en el recogido o despacho de la carga, Una vez aprobada la extensión, ésta cubrirá el mismo número de días en que se hayan afectado las operaciones. Las extensiones solo se aprobarán a través de la presentación de la solicitud por escrito correspondiente al Puerto, por parte del cosignatario, la línea naviera o el agente, tan pronto tenga conocimiento que existe una justa causa para la extensión.

Cuando el período de gracia ("free time") expire un viernes, se extenderá hasta la medianoche del próximo domingo. Si expira en un día de fiesta, se extenderá hasta la medianoche de dicho día de fiesta.

### **Sección 10. SERVICIOS MISCELANEOS**

#### **10.1 Servicios misceláneos**

**Agua** - Agua fresca será provista a las embarcaciones por un cargo por metro cúbico más un cargo administrativo de 10%. El Puerto usará el cargo promedio por metro cúbico facturado por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico de los tres meses anteriores. Todas las mangueras y/o tuberías de agua provistas por las embarcaciones deberán estar libres de filtraciones.

**Electricidad** - El Puerto proveerá servicio de luz en las áreas abiertas y en estructuras según sea requerido por los usuarios para las operaciones de carga (embarcación y/o agente de la embarcación). La electricidad para las embarcaciones también será provista, según sea solicitada, a un cargo por KWH, más un cargo administrativo de 20% del total del cargo de electricidad. El Puerto utilizará el cargo o tarifa aplicable al momento de la provisión del servicio, según establecida por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

**Mantenimiento de las instalaciones** - Será la responsabilidad del dueño de la embarcación, de la embarcación, del agente naviero, de los estibadores y de los clientes de mantener las instalaciones en condiciones razonablemente limpias durante el tiempo que dichas instalaciones sean utilizadas.

El Puerto no ofrece servicios de disposición de desperdicios. El dueño de la embarcación o el agente naviero será responsable de trabajar con proveedores de servicios de disposición de desperdicios privados para el recogido de los mismos y el cumplimiento con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables es compulsorio.

Antes de completar las operaciones, los usuarios entregarán el área en las mismas condiciones que la encontraron al comienzo de las operaciones. Si, como resultado de algún uso inadecuado de las instalaciones del Puerto y de las áreas comunales, el Puerto se reserva el derecho de proceder con la limpieza de las instalaciones y de cobrar a la parte responsable por los costos de mano de obra, incluyendo el pago de beneficios marginales, incurridos en la prestación de los servicios por el empleado correspondiente, más un cargo administrativo de 15%, con un cargo mínimo de \$500.00 diarios.

## **10.2 Uso de mano de obra y Cargos por horas extras ("overtime").**

En todos los casos en que se utilice personal del Puerto en exceso ala mano de obra requeridas o en períodos fuera del horario de trabajo regular, el Puerto recibirá el pago por las horas de trabajo correspondientes y/o por el tiempo extra o adicional, incluyendo el porciento de beneficios marginales incurridos por los servicios de los empleados correspondientes, más un cargo administrativo de 15% del total de cargos por mano de obra.

El Puerto no autorizará ni reconocerá el pago directo a un o a nombre de un empleado. Todos los pagos serán realizados ante la presentación de una factura válida del Puerto y serán pagaderos a nombre del Puerto.

## **Sección 11. TARIFAS Y CARGOS**

### **11.1 Tarifas y cargos.**

Los cargos establecidos en la siguiente tabla serán efectivos en la fecha de vigencia ("Effective Date") y en el itinerario establecido a continuación:

## **Sección 12. OTRAS TARIFAS Y CARGOS**

### **12.1 Otras tarifas y cargo.**

La Autoridad podrá, a su entera discreción, cobrar o establecer otros cargos, cuotas o tarifas por servicios y/o usos de sus instalaciones del Puerto no incluidas en este Reglamento, mediante negociaciones o acuerdos con cualquier cliente o usuario del Puerto.

La Autoridad podrá, además, a su entera discreción, eximir o reducir los cargos, cuotas o tarifas establecidas en este Reglamento y/o cambiar o alterar los términos y condiciones establecidas en este Reglamento, mediante negociación y/o acuerdo con cualquier cliente y/o usuario del Puerto o mediante la aprobación por parte del Director del Puerto de una solicitud de un cliente o usuario del Puerto, basado en

circunstancias particulares por motivos de política pública y/o para servir los mejores intereses de la Autoridad y del Puerto.

### **Sección 13. LENGUAJE**

#### **13.1. Lenguaje**

Este Reglamento se adopta en español y en inglés. En caso de algún conflicto entre las versiones en los dos idiomas prevalecerá la versión en inglés del Reglamento.

### **Sección 14. ENMIENDAS AL REGLAMENTO**

#### **14.1 Enmiendas al reglamento.**

La Autoridad podrá, a su entera discreción y de acuerdo con las facultades y poderes establecidos en su Ley, enmendar, derogar o reemplazar este Reglamento, siguiendo los procesos establecidos en la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

### **Sección 15. VIGENCIA**

#### **15.1 Vigencia.**

Este Reglamento será efectivo treinta (30) días después de la fecha de publicación o presentación al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **Sección 16. APROBACIÓN**

#### **16.1 Aprobación.**

Este Reglamento fue aprobado por la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce en 25 de agosto de 2021. Este Reglamento fue sometido o presentada al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.



Hector L. Agosto Rivera  
Director Ejecutivo

## APLICACIÓN

### SECCION 7 AMARRE O ATRAQUE ("DOCKAGE")

#### 7.1 Cargo de Amarre o Atraque ("Dockage")

Los cargos de Atraque ("Dockage Rate"), por tonelaje bruto registrado ("hip Gross Register Ton") por periodos de 24 horas o fracción son los siguientes:

#### CARGO POR SERVICIOS PORTUARIOS (HARBOR DUES)

Embarcaciones entrando a la bahía del Puerto de Ponce, por tonelaje bruto registrado ("Ship Gross Register Ton") por periodos de 24 horas o fracción. \$ 0.0503

| AMARRE O ATRAQUE ("DOCKAGE")                                                                                                                                                                                    | TARIFA    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1. Embarcaciones cargando o descargando líquidos.                                                                                                                                                               | \$ 0.0812 |
| 2. Toda embarcación con carga suelta, a granel y/o general utilizando las instalaciones del Puerto de Ponce.                                                                                                    | \$ 0.1519 |
| 3. Toda embarcación cargando o descargando gas licuado (LPG) y materiales peligrosos o productos químicos relacionados.                                                                                         | \$ 0.0900 |
| 4. Toda embarcación cargando o descargando gas licuado o gases por tubería.                                                                                                                                     | \$ 0.0900 |
| 5. Toda embarcación mientras esté atracados en los muelles de carga, muelles o estructuras de mamparos en relación con el comercio con otros puertos de Puerto Rico o las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. | \$ 0.1111 |
| 6. Embarcaciones turísticas o de cruceros y embarcaciones combinados de carga y pasajeros que transporten más de 100 pasajeros.                                                                                 | \$ 0.0739 |
| 7. Embarcaciones, incluidos los de organizaciones sin fine de lucro dedicados a actividades de obtención de ingresos.                                                                                           | \$ 0.1647 |
| 8. Otras embarcaciones ("not otherwise specified" (NOS))                                                                                                                                                        | \$ 0.1836 |
| 9. MÍNIMO DE ATRAQUE, POR EMBARCACION, POR PERÍODO DE 24 HORAS O FRACCIÓN DEL MISMOS                                                                                                                            | \$ 16.00  |
| 10. Para exenciones de atraque (SECCIÓN 7.1)                                                                                                                                                                    | -         |

## SECCION 8. MUELLEJE ("WHARFAGE")

La carga que pase sobre, sobre, debajo o a través de cualquier muelle del Puerto de Ponce, local del muelle, muelle o estructura de mamparo para cargar hacia o después de la descarga de un buque deberá pagar las siguientes tarifas de antigüedad del muelle:

|                                                                                                                                                                                                              | TARIFA    |                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|                                                                                                                                                                                                              | Por Cwt   | Por Pies Cúbicos |
| 1. Carga utilizando cobertizos, moviéndose entre Ponce y otros puertos puertorriqueños y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.                                                                           | \$ 0.0350 | \$ 0.0220        |
| 2. Carga utilizando cobertizos, moviéndose entre Ponce y puertos offshore                                                                                                                                    | \$ 0.0425 | \$ 0.0210        |
| 3. Carga que no utiliza cobertizos, que se mueve entre la Zona Portuaria de Ponce y otros puertos en Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.                                                 | \$ 0.0250 | \$ 0.013         |
| 4. Carga que no utiliza cobertizos, que se mueve entre Ponce y otros puertos "offshore".                                                                                                                     | \$ 1.0144 | \$ 0.48          |
| 5. Petróleo y productos relacionados manejados a granel a través de tuberías en muelles o estructuras diseñadas principalmente para la carga y descarga de carga líquida a granel, por barril de 42 galones. | \$        | 0.0195           |
| 6. Melaza por w/Ton.                                                                                                                                                                                         | \$        | 0.2893           |
| 7. Madera, excluida la madera contrachapada que se considera carga general, por MFBM.                                                                                                                        | \$        | 1.56             |
| 8. Poste y pilas por MFBM.                                                                                                                                                                                   | \$        | 1.4582           |
| 9. Yeso, piedra y arena, por cwt.                                                                                                                                                                            | \$        | 1.4582           |
| 10. Gas licuado, por barril de 42 galones.                                                                                                                                                                   | \$        | 0.0195           |
| 11. Acero por cwt.                                                                                                                                                                                           | \$        | 1.4582           |
| 12. Motoras, vehículos de motor hasta 2,000 lbs. cada uno.                                                                                                                                                   | \$        | 6.00             |
| Cada tonelada o fracción en exceso de 2,000 lbs. de cada uno.                                                                                                                                                | \$        | 2.00             |
| 13. En cualquiera de los anteriores, cuya tarifa está marcada con un "*", se utiliza un cobertizo de tránsito además del anterior, por 2,000 lbs., o fracción de este.                                       | \$        | 1.00             |
| 14. Ganado, caballo, mulas, burros y otros los animales, por cabeza.                                                                                                                                         | \$        | 3.10             |
| 15. Carbón, por cwt                                                                                                                                                                                          | \$        | 1.4582           |
| 16. Tanques                                                                                                                                                                                                  | \$        | 100.00           |
| 17. Cargo en movimiento en contenedores usando los muelles al aire libre por peso de una tonelada de 2,000 lbs. o fracción de esta.                                                                          | \$        | 1.5582           |
| Si la carga en contenedores utiliza cobertizos por alguna razón, se le añadirá un cargo adicional por tonelada de 2,000 lbs. o fracción de esta.                                                             | \$        | 1.00             |
| 18. Contenedores en transbordo utilizando muelles al aire libres por tonelada de 2,000 o fracción de esta.                                                                                                   | \$        | 1.20             |
| Si la carga en contenedores de transbordo utiliza cobertizos por alguna razón, se le añadirá un cargo adicional por tonelada de 2,000 lbs. o fracción de esta.                                               | \$        | 0.88             |
| 19. Mínimo de cargo por contenedores vacíos.                                                                                                                                                                 | \$        | 5.00             |
| 20. Mínimo de cargo por muellaje de embarcación.                                                                                                                                                             | \$        | 64.00            |
| 21. Excepciones al cargo de muellaje ("Wharfage Exemptions") Sección 8.                                                                                                                                      |           | -                |
| 22. Pasajeros embarcando y desembarcando en tránsito por cada uno.                                                                                                                                           | \$        | 5.00             |
| 23. Vehículos en ferry acompañado con pasajeros por unidad.                                                                                                                                                  | \$        | 3.50             |
| 24. Excepciones para pasajeros ("Wharfage Exemptions") Sección 8.2                                                                                                                                           |           | -                |

## SECCION 9

### PENALIDADES Y DEMORAS

| Cargos por demoras serán los siguientes:                                        | TARIFA  |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1. Madera, por periodo de 5 días consecutivos por MFBM en manifiesto.           | \$ 1.40 |
| 2. Madera bajo techo por periodo de 5 días consecutivos por MFBM en manifiesto. | \$ 1.91 |
| 3. Poste y pilas por pie lineal por un periodo de 5 días consecutivo.           | \$ 3.30 |
| 4. Vehículos de motor por día calendario o fracción cada uno.                   | \$ 5.00 |
| 5. Contenedores vacíos por día o fracción de estos.                             | \$ 6.50 |
| 6. Barras de acero o producto de acero por un periodo de 5 días consecutivos:   |         |
| Espacios abiertos por cada de 100 lbs.                                          | \$ 0.08 |
| Espacios abiertos por pie cuadrado                                              | \$ 0.06 |
| Espacios cerrados por cada de 100 lbs.                                          | \$ 0.10 |
| Espacios cerrados por pie cuadrado                                              | \$ 0.07 |
| Nota: Cargo no especifica (NOS).                                                | \$ 0.08 |

## SECCION 10. SERVICIOS MISCELANEOS

### SECCION 10.1

#### SERVICIO DE AGUA

#### TARIFA

Servicio de agua potable es como sigue:

Por Metro Cubico basado en la facturación del mercado de la AAA mas un cargo adicional de un 20% de cargo administrativo.

#### Mangas

|                              |         |
|------------------------------|---------|
| Suplidas por la embarcación. | \$ 3.45 |
| Suplidas por el Puerto.      | \$ 8.63 |
| Por segmento adicional       | \$ 2.25 |

#### ENERGIA ELECTRICA

Basado en la facturación del mercado de la AEE mas un cargo adicional de un 20% de cargo administrativo.

### SECCION 10.2

#### AGUADOR

Ver la Sección 10.2

#### OTROS CARGOS

Los siguientes cargos se cobrará a los usuarios y clientes del Puerto.

|                                                                                |           |
|--------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Grúas y equipos estacionados sin autorización en el Puerto por día calendario. | \$ 100.00 |
|--------------------------------------------------------------------------------|-----------|

Mantenimiento de las instalaciones y uso de mano de obra, por hora laborable. (Costo de mano de obra, incluyendo beneficios marginales mas un 15% de cargos administrativos. CON UN CARGO MINIMO DE \$500 por día.

## SECCION 11

### USO DE GRUAS

| Cargos por Renta                                                                                      | TARIFA |        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|
| 1. Grúas Portuarias (STS) ZPMC por hora, con un mínimo de 4 horas en carga y descarga de contenedores | \$     | 600.00 |
| Carga general, por hora, mínimo de 2 horas.                                                           | \$     | 300.00 |
| 2. Grúa móvil (Gottwald) por hora, con un mínimo de 4 horas cargando y descargando contenedores.      | \$     | 450.00 |
| Carga general sobre muelle operaciones en tierra, por hora, un mínimo de 2 horas.                     | \$     | 225.00 |